



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA

RAD: 2016-00143.

SEÑOR JUEZ: al Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por MAGALY DIAZ BOSSIO contra BEHAVIORAL CENTER IPS SAS, informándole que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del Juzgado el título judicial No.416010004524498 por la suma de \$23.169.444.81, a favor de la actora. Sobre el particular le informo, que mediante auto adiado 11 de diciembre de 2020, el cual se encuentra en firme, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$26.709.283.55, al cual se le debe adicionar las costas del ordinario (\$1.219.220.92) y las de la ejecución, las cuales aún no se ha liquidado. El apoderado de la demandante está facultado para recibir, tal como se desprende del poder que reposa a folio 8 del expediente. Igualmente le pongo de presente, que mediante auto adiado 9 de octubre de 2018 se ordenó correr traslado a la Procuradora Judicial en lo laboral, Dra. MÓNICA FRANCO FERREIRA, del oficio proveniente del Banco DAVIVIENDA, mediante el cual informó que no dio aplicación a la orden de embargo impartida por esta agencia judicial, dado el carácter de inembargables de los recursos públicos, conforme a la Ley 1751 de 2015, lo cual se materializó con el oficio 1392 del 11 de octubre de 2018, recibido personalmente por la procuradora el 14 de diciembre de la misma anualidad, quien no dio respuesta a dicho traslado. En auto del 28 de marzo de 2019, el despacho invocó el concepto rendido por le referida representante del Ministerio Público en un asunto de contorno afín, el cual aparece anexado al expediente, en donde expresa. “CASO CONCRETO. Así las cosas, siendo el título ejecutivo, una sentencia judicial que reconoce o legitima derechos laborales, también de abolengo constitucional, es claro que se está ante una de las excepciones de inembargabilidad, por lo que la entidad Financiera no tiene destino distinto, ante la insistencia del funcionario judicial de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 594 del CGP”. Disponga.

Barranquilla, 16 de abril 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Palacio de Justicia, Cr 44 Cll 38 esquina, Piso 4, Antiguo Edificio Telecom  
Telefax: (5) 3885005 – extensión 2027. WhasatApps 3043855572 Correo:  
lcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el despacho dispone lo siguiente:

1. Hágase entrega de la orden de pago del título judicial No.416010004524498, por la suma de \$23.169.444.81, al doctor GUILLERMO JOSÉ LIÑAN ROSALES, en su condición de apoderado de la parte demandante en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.
2. Por secretaría liquídense las costas de la ejecución.
3. Teniendo en cuenta que DAVIVIENDA S.A. no colocó el valor total del monto de la medida cautelar, y lo consignado no lograr cubrir el valor total de la obligación, prosígase con la ejecución.
4. La entrega de la orden de pago se materializará, una vez quede ejecutoriada esta providencia.
5. Notifíquese este proveído al Ministerio Público, a través de la Procuradora Delegada en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

LUIS EDUARDO ÁNGEL ALFARO.